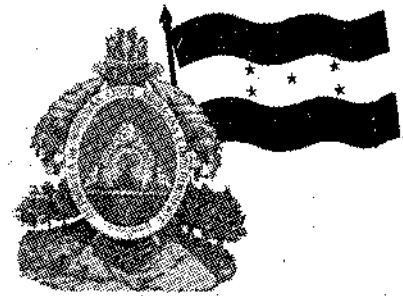


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 18 DE JULIO DEL 2009. NUM. 31,965

Sección A

Secretaría de Industria y Comercio

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. TRANSCRIBE: La presente Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 761-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SIETE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE. VISTA: Para resolver la Solicitud de LICENCIA DE DISTRIBUIDOR, presentada por la Abogada MARICELA ELVIR ALVARADO, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil LATIN AMERICAN HOSPITAL SUPPLY CORPORATION, S. A. DE C. V., con domicilio en el barrio La Guadalupe, calzada Guadalupe No. 134, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa concedente ANGIPLAST PRIVATE LIMITED., con domicilio en el lote No. 4803, Fase IV G. I. D. C., Vatva, Ahmenabad-382-445, India. RESULTA. Que mediante carta de fecha 05 de febrero de 2009, la empresa concedente ANGIPLAST PRIVATE LIMITED, certificó que es un fabricante reputado de equipos médicos y que nombraban a la empresa concesionaria LATIN AMERICAN HOSPITAL SUPPLY CORPORATION, S. A. DE C. V., como su Distribuidor Exclusivo, hasta el 05 de febrero de 2010, para promover en todo el territorio de la República de Honduras, su rango de productos manufacturados por la misma empresa concedente. CONSIDERANDO (1): Que de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución No. 761-2009.

A. 1-2

Otros.

A. 3

AVANCE

A. 4

Sección B

Avisos Legales

B. 1-8

Desprendible para su comodidad

conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución. CONSIDERANDO (2): Que la Dirección de Servicios Legales dictaminó que esta Secretaría de Estado debe dictar Resolución concediendo la Licencia Solicitada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos

7, de la Ley General de la Administración Pública; 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento; RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR, la Solicitud de LICENCIA DE DISTRIBUIDOR, presentada por la Abogada MARICELA ELVIR ALVARADO, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil LATIN AMERICAN HOSPITAL SUPPLY CORPORATION, S.A. DE C.V., con domicilio en el barrio La Guadalupe, calzada Guadalupe No. 134, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil LATIN AMERICAN HOSPITAL SUPPLY CORPORATION, S. A. DE C. V., Licencia de Distribuidor, como concesionaria de la empresa concedente ANGIPLAST PRIVATE LIMITED., con domicilio en el lote No. 4803, Fase IV G. I. D. C., Vatva, Ahmenabad-382-445, India. TERCERO: Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, asimismo deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. NOTIFÍQUESE. SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN FUENTES. Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA, Secretario General”.

Para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de julio de dos mil nueve.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
SECRETARIO GENERAL

18 J. 2009

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para efectos de la ley, establecidos en el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, la señora **MIRIAN CHÉVEZ SÁNCHEZ**, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor consistente en Certificado de Depósito a Plazo número 6010050738, por suma de **SEIS MIL DÓLARES EXACTOS**, moneda de los Estados Unidos de América, emitidos por “**BANCO HSBC**”.

San Pedro Sula, Cortés, 06 de julio del año 2009

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIA

18 J. 2009

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **TRANSCRIBE:** La presente Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No.- 788-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE. VISTA:** Para resolver la solicitud contenida en el expediente administrativo No. 675-2009, contentivo de la solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR** presentada por la **Abogada SANDRA J. OCHOA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1317, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **SOLUCIONES EN CONECTIVIDAD, S. A. de C. V.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., departamento de Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa concedente **ORTENG EQUIPAMENTOS E SISTEMAS, LTDA.**, de nacionalidad brasileña. **CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad al Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras corresponde a la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio extender las Licencias para dedicarse a la Representación, agencia o distribución. **CONSIDERANDO (2):** Que obra a folio 4, la Declaración emitida por la Concedente en fecha 28 de abril del 2009, en la cual se manifiesta que la Empresa **SOLUCIONES EN CONECTIVIDAD, S. A. de C. V.**, está autorizada para que pueda representarlos, promover, comercializar y distribuir transformadores eléctricos de corriente y voltaje de la marca **BALTEU**, en Honduras, en forma **NO EXCLUSIVA** y por tiempo definido hasta el 28 de abril de 2010. **CONSIDERANDO (3):** Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito, considerando también el informe de la Dirección de Sectores Productivos, dictaminó que se conceda la Licencia de Representante y Distribución de conformidad a lo establecido en la Declaración de Distribución y representación anexa al expediente de mérito que obran a folios No. 4. **PORTANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos 1, 7, y 116, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23,

60 literal b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 y 4 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3 de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR**, presentada por la **Abogada SANDRA J. OCHOA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1317, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **SOLUCIONES EN CONECTIVIDAD, S. A. de C. V.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **SOLUCIONES EN CONECTIVIDAD, S. A. de C. V.**, como concesionaria de la empresa concedente **ORTENG EQUIPAMENTOS E SISTEMAS, LTDA.**, de nacionalidad brasileña, la **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR** de conformidad a lo establecido en la Declaración de Distribución y representación anexa al expediente de mérito que obra a folio No. 4. **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. De conformidad al Artículo 8 del reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente su notificación. **NOTIFÍQUESE. SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN FUENTES.** Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **JULIO ADAN POSADAS VILLALTA.** Secretario General”.

Para los fines que al interesado convenga, se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de julio de dos mil nueve.

JULIO ADAN POSADAS VILLALTA
SECRETARIO GENERAL

18 J. 2009

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps. 5.00

Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 933-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de junio de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha treinta de abril de dos mil ocho, según expediente P.J. No. 30042008-1191, por la Licenciada **DILMA SUYAPA CARIAS MANLEY**, personándose posteriormente en las presentes diligencias la Abogada **SARA ESMERALDA GALEANO CALDERÓN**, en su carácter de Apoderada Legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA MISIÓN INTEGRAL (FUNDEMI)**, con domicilio en la colonia Loma Linda Norte, calle Entreve, casa No. 122, atrás de INJUPEMP, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1572-2009 de fecha dos de junio de dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA MISIÓN INTEGRAL (FUNDEMI)**, para la ejecución de los proyectos a desarrollar, deberán de realizarse en coordinación con las instituciones del Estado respectivas.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA MISIÓN INTEGRAL (FUNDEMI)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: El Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este Acto Administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar

Resoluciones de Extranjerías y trámites varios, asimismo subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA MISIÓN INTEGRAL (FUNDEMI)**, con domicilio en la colonia Loma Linda Norte, calle Entreve, casa No. 122, atrás de INJUPEMP, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA MISIÓN INTEGRAL (FUNDEMI)

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- **DE LA CONSTITUCIÓN.** Se constituye una Fundación de carácter social, con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y sin fines de lucro, obra piadosa o benéfica con designación de un fin. Esta Fundación se regirá por los presentes estatutos, los reglamentos y demás disposiciones que emanen de sus respectivos órganos, la Constitución de la República y demás leyes del Estado de Honduras que le sean aplicables.

Artículo 2.- **DE LA DENOMINACIÓN.** El nombre de esta Fundación será **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA MISIÓN INTEGRAL**, cuyas siglas serán **(FUNDEMI)**.

Artículo 3.- **DE LA DURACIÓN.** La **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA MISIÓN INTEGRAL (FUNDEMI)**, tendrá una duración indefinida.

Artículo 4.- **DOMICILIO.** La **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA MISIÓN INTEGRAL (FUNDEMI)**, tendrá como domicilio en la colonia Loma Linda Norte, calle Entreve, casa No. 122, atrás de INJUPEMP, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con cobertura en toda la República de Honduras y con la posibilidad de extenderse en otros países.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 5.- Tendrá por objetivos: a) Integrar a la sociedad y a los diferentes protagonistas en proyectos que promuevan el Reino de Dios y su justicia hacia una visión integral del individuo. b) Promover el desarrollo de la Misión Integral a través de programas sociales, como: "Proyecto Joven Participa" Proyecto de Educación Alternativa dirigida a jóvenes de 15 a 25 años brindando un proceso formativo integral, innovador y efectivo que permita a los y las jóvenes la oportunidad de completar su ciclo de educación básica en forma gratuita. Modelo comunitario de Prevención de Niños y Jóvenes que simpatizan con Maras y Pandillas, todo ello en coordinación con los entes del estado encargados para tal fin. c.- Fomentar en coordinación con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) y otras instituciones esforzadas para tal fin una cultura de valores cívicos, bíblicos, morales y de convivencia que contribuyan con la reducción de la violencia, delincuencia y corrupción que hay en nuestro país, apoyando a la familia, a través de la Iglesia y de la escuela. d) Crear proyectos de educación bíblico y teológica, que permita formar el individuo una cultura de la lectura y la investigación que produzca cambios, personales y sociales y de esta manera devolverle a la sociedad un mejor ciudadano, a través de programas que respondan a las necesidades tanto de las Iglesia como de la comunidad. e) Promover una sociedad más justa y equitativa, con altos valores ético-morales y espirituales, a través de la educación gratuita, promoción y práctica de la misión integral. En este sentido encaminará sus acciones en forma coordinada, conjunta y complementaria con el esfuerzos del gobierno, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y las demás Instituciones públicas o privadas con las que establezca nexos para el cumplimiento de su propósito, a fin de contribuir al desarrollo integral del país.

Artículo 6.- La Fundación podrá: a) Fortalecer a las Universidades e Instituciones educativas pertinentes en coordinación con la Secretaría de Educación y los servicios serán en forma gratuitos. b) Obtener financiamiento de organismos nacionales e internacionales, así como de personas naturales o jurídicas para el logro de sus propósitos. c.- Obtener asesoramiento técnico de organismos nacionales e internacionales así como de personas naturales o jurídicas legalmente constituidas para el desarrollo de sus actividades. d) Estableciendo relaciones con aquellas instituciones o personas individuales, naturales o jurídicas legalmente constituidas cuya tarea sea afin a la Fundación, para lograr entrenamiento en aquellas áreas que requieran mayor fortaleza, con el fin de cumplir los objetivos propuestos. e) Celebrar con personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales e internacionales los contratos que se estimaren convenientes dentro del espíritu de su objetivo propuesto dentro de la Fundación, suscribiendo los documentos públicos o privados que al efecto fuesen necesarios. f) Coordinar sus esfuerzos con otras personas e instituciones públicas o privadas en todo el territorio nacional para el logro de sus objetivos. g) Desarrollar cualquier otra actividad lícita.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 7.- **LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA MISIÓN INTEGRAL (FUNDEMI)**, tendrá tres clases de miembros: a) Miembros Fundadores. Son las personas que participaron en la creación de la misma y firma el Acta Constitutiva de la Fundación. b) Miembros Activos. Son todos aquellos miembros Fundadores que permanecen en funciones, más los que se incorporen después y se mantienen colaborando para el éxito de la Institución. c) Miembros Honorarios, es decir, aquellos que no siendo miembros Fundadores, activos hayan colaborado o colaboran con el logro de los objetivos de la Fundación de una manera relevante y desinteresada, mereciendo por ello tal distinción. Siendo un número limitado de conformidad al acuerdo de la Asamblea General los miembros Fundadores y Activos son los únicos que pueden ser electos por la Asamblea General para ocupar cargos de la Junta Directiva y para ser nombrados como Directores(as) Ejecutivos.

Artículo 8.- El número de miembros Fundadores y Activo no será menor de doce ni mayor de treinta miembros.

Artículo 9.- Son deberes de los miembros: a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto exceptuando a los miembros Contribuyentes y Honorarios quienes sólo tendrán derecho a voz. b) Votar en las Asambleas Generales en asuntos sometidos a su consideración. c) Desempeñar las comisiones que les encarguen los órganos de "FUNDEMI". d) Y los demás que se desprenden de la ley, y de los presentes estatutos, acuerdos y resoluciones de los órganos de la Fundación.

Artículo 10.- Son derechos de los miembros: a) Ejercer el sufragio y optar a cargos directivos. b) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto. c) Obtener la credencial de "FUNDEMI".

Artículo 11.- Los derechos y obligaciones de los miembros se regirán por reglamentos que se emitan para tal fin.

CAPÍTULO IV**DE LOS ÓRGANOS**

Artículo 12.- La estructura de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA MISIÓN INTEGRAL (FUNDEMI)**, estará formada por los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

Artículo 13.- Como auxiliar de los órganos antes mencionados la Junta Directiva nombrará un Consejo Administrativo y las comisiones que estime convenientes para el logro de los objetivos de la Fundación, las que se regularán por los reglamentos que al efecto se emitan.

Artículo 14.- La Asamblea General, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Fundación y sus resoluciones expresarán la voluntad colectiva, sus decisiones serán de cumplimiento obligatorio. La misma estará conformada por todos los miembros activos en el momento en que sea convocada y podrá sesionar en forma Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 15.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva, así como conocer y resolver sobre renunciaciones de los mismos. b) Aprobar e improbar los estados financieros e informes presentados por la Junta Directiva. c) Autorizar los planes y presupuestos de la Fundación. d) Aprobar e improbar la afiliación de la Fundación a organismos nacionales e internacionales cuyos objetivos le sean afines. e) Resolver sobre la admisión de nuevos miembros.

Artículo 16.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, en el mes de mayo. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Nombrar la Junta Directiva y Junta de Vigilancia cuando proceda. b) Aprobar las estrategias y las políticas para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. c) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la Fundación. d) Conocer y discutir el informe de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia. e) Deliberar y tomar resoluciones de cualquier otro asunto que figure en la agenda del día. f) Resolver sobre el ingreso de nuevos miembros o retiro de los que la conforman. g) Ratificar los nombramientos que acuerde la Junta Directiva para que un miembro Fundador o Activo ocupe un cargo.

Artículo 17.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva a través de la Secretaría, con quince días de anticipación y por los medios que garanticen la convocatoria a todos los miembros de acuerdo con el reglamento.

Artículo 18.- Un número de miembros activos no inferior al veinticinco por ciento (25%) podrá pedir por escrito a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para resolver los asuntos que indiquen en su petición. La Junta Directiva deberá ejecutar la convocatoria. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Modificación, aprobación y discusión de los presentes estatutos y reglamentos internos. b) La disolución y liquidación de la Fundación cuando procediera. c) La incorporación o descalificación a otras organizaciones nacionales o internacionales. d) Reclamos o destituciones de miembros de la Junta de Vigilancia y demás miembros. e) Ratificar los acuerdos con organismos nacionales e internacionales suscritos con la Junta Directiva. f) Reformar o modificar los presentes estatutos.

Artículo 19.- Los quórum de integración de la Asamblea General y de toma de resoluciones serán los siguientes: 1) Asamblea General Ordinaria: a) En primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros. b) En segunda convocatoria, con los miembros que asistan. 2) Asamblea General Extraordinaria: a) En primera convocatoria, las dos terceras partes de sus miembros. b) En segunda convocatoria, con los miembros que asistan. En todos los casos, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. En casos de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad.

Artículo 20.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y administración y tendrá poder pleno, general de administración y dominio, para resolver los asuntos de su competencia, con amplias facultades para realizar todos aquellos actos propios de sus atribuciones de acuerdo con los objetivos de la Fundación.

Artículo 21.- La representación legal de la Fundación corresponde a la Junta Directiva quien actuará por medio de su Presidente. La Junta Directiva podrá delegar parcialmente sus facultades de administración y representación en un Consejo de Administración.

Artículo 22.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario de Actas y Correspondencia, un Secretario de Finanzas, un Fiscal y tres Vocales.

Artículo 23.- Los miembros de la Junta Directiva fungirán por un período de dos años en sus cargos pudiendo ser reelectos sólo por un período más.

Artículo 24.- La convocatoria para sesiones de la Junta Directiva la hará el Presidente por medio del Secretario, indicando el día, lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo. Para las sesiones de la Junta Directiva el quórum se establece con la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán por simple mayoría de votos.

Artículo 25.- Todas las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva deberán constar en un libro de actas debidamente autorizado. Cada Acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario y en su defecto por quienes los sustituyan.

Artículo 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y velar porque se cumpla el objetivo de la Fundación y las resoluciones de la Asamblea General. b) Nombrar o separar de su cargo a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración. c) Presentar a la Asamblea General los planes y presupuestos para su aprobación. d) Por medio de su Presidente otorgar poderes y revocarlos. e) Presentar al final del ejercicio social ante la Asamblea General Ordinaria, los estados financieros e informes completos de actividades. f) Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos miembros. g) Decidir sobre el ejercicio de sus acciones. h) Autorizar la celebración de contratos y/o convenios con personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o internacionales, constituyendo las garantías que fuesen necesarias. i) Llevar un libro de actas para asentar sus resoluciones. j) Señalar la fianza que deban rendir las personas que manejen fondos. k) Emitir las disposiciones que se consideren convenientes para la buena marcha de la Fundación. l) La Junta Directiva tendrá la responsabilidad de preparar los reglamentos que se requieren, proponiéndolos a la Asamblea para su discusión y aprobación. m) Nombrar un auditor interno para el control de las operaciones de (FUNDEMI).

Artículo 27.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. b) Autorizar con el Secretario de Actas y Correspondencia, las actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. c) Suscribir los informes que la Junta Directiva someta a la Asamblea General. d) Efectuar junto al Tesorero(a), los respectivos depósitos de los fondos de la Fundación en las identidades bancarias previa aprobación de la Junta Directiva. e) Cualquier otra propia de la naturaleza de su cargo.

Artículo 28.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituirá en sus funciones al Presidente cuando esté ausente en forma temporal o en ausencia definitiva por mientras la Asamblea elige el sustituto. b) Y las demás que le confiere la Ley, reglamentos y la Asamblea General de la Fundación.

Artículo 29.- Son atribuciones del Secretario de Actas y Correspondencia: a) Llevar los libros de actas. b) Manejar la correspondencia y darla a conocer a la Junta Directiva. c) Librar las convocatorias que ordene el Presidente o quien haga sus veces. d) Expedir las certificaciones que correspondan. e) Cualquier otra pertinente al cargo.

Artículo 30.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas: a) Responsabilizarse por los ingresos y egresos de la Fundación ejerciendo el control del uso de los fondos. b) Cualquier otra función propia de su cargo.

Artículo 31.- Son atribuciones del Fiscal: a) Llevar control de las operaciones efectuadas y velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y resoluciones de la Fundación y todos sus organismos. b) Cualquier otra inherente de su cargo.

Artículo 32.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir de acuerdo a su orden, a cualquier miembro de la Junta Directiva. b) Cualquier atribución que les asigne la Junta Directiva.

Artículo 33.- El Consejo de Administración, estará conformado por el Director Ejecutivo y todo el personal que se requiera para llevar a cabo sus funciones. Son sus atribuciones: a) Organizar y dirigir la administración de la Fundación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva. b) Velar porque la planificación, programación y presupuesto de la organización se ejecuten oportunamente.

Artículo 34.- El Consejo de Administración será nombrado por la Junta Directiva y actuará de acuerdo con las disposiciones emanadas por dicha Junta y los reglamentos de la Fundación.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 35.- El patrimonio de la Fundación estará integrado por: a) Los aportes voluntarios de sus miembros. b) Las donaciones, herencias, legados que reciba y utilidades lícitas generadas por su propio patrimonio. c) Los préstamos, créditos, derechos y privilegios que se le concedan. d) Cualquier otro bien lícito que adquiera la Fundación para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 36.- Los miembros Activos aportará una cuota mínima cada año que será fijada por la Asamblea General Extraordinaria para beneficio de la Fundación.

Artículo 37.- Los recursos económicos que obtenga la Fundación se destinarán exclusivamente al fortalecimiento de la misma.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 38.- La Fundación se disolverá por las causas siguientes: a) Por los dos tercios de los miembros acordada en

Asamblea General en sesión Extraordinaria convocada para este efecto. b) Por cualquier otra causa que hiciera completamente imposible el cumplimiento de sus objetivos o fines para los cuales fue constituida. c) Por sentencia judicial. d) Por no cumplir con los objetivos para los cuales fue creada. e) Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 39.- En caso de disolución de la Fundación se procederá a nombrar una Comisión Liquidadora encargada de efectuar las revisiones e inventario correspondientes, procediendo a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidada y si existiese remanente de bienes éste se transparará a una Institución benéfica que persiga fines iguales o similares o una organización que señale la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40.- Los presentes estatutos podrán ser modificados por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto con el voto favorable de los dos tercios de la Asamblea. Dichas modificaciones entrarán en vigencia una vez aprobada por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Gobernación y Justicia y publicados en el Diario Oficial LA GACETA.

Artículo 41.- Esta organización queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes de las actividades que realice cuando sean requeridos.

Artículo 42.- Los miembros de la Junta Directiva, el Consejo de Administración y los empleados que contrate, no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, salvo excepción calificada por la Junta Directiva y con el conocimiento de la Asamblea General.

SEGUNDO: La FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA MISIÓN INTEGRAL (FUNDEMI), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA MISIÓN INTEGRAL (FUNDEMI), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás

integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA MISIÓN INTEGRAL (FUNDEMI)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA MISIÓN INTEGRAL (FUNDEMI)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

18 J. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

«**RESOLUCIÓN No. 716-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de abril de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiocho de octubre de dos mil ocho, expediente P.J. No. 28102008-2534, por el Licenciado **WILMER ANSELMO MADRID DÍAZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la «**IGLESIA DE DIOS, CENTRO CRISTIANO LA ROCA**», con domicilio principal en el barrio El Centro, edificio Cámara de Comercio, municipio de Choloma, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 1195-2009 de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la «**IGLESIA DE DIOS, CENTRO CRISTIANO LA ROCA**», se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y trámites varios; asimismo subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la «IGLESIA DE DIOS, CENTRO CRISTIANO LA ROCA», con domicilio principal en el barrio El Centro, edificio Cámara de Comercio, municipio de Choloma, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE DIOS, CENTRO CRISTIANO LA ROCA

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Constitúyase la «IGLESIA DE DIOS, CENTRO CRISTIANO LA ROCA», como una asociación civil, de carácter religioso y sin fines de lucro, con Personalidad Jurídica orientada a la predicación del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, en los hogares particularmente y en la sociedad en general, la cual se regirá por los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones que se dictan al respecto.

ARTÍCULO 2.- La Iglesia se conocerá como «IGLESIA DE DIOS, CENTRO CRISTIANO LA ROCA».

ARTÍCULO 3.- La «IGLESIA DE DIOS, CENTRO CRISTIANO LA ROCA», con tendrá su domicilio principal en el barrio El Centro, edificio Cámara de Comercio, municipio de Choloma, departamento de Cortés, pudiendo establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país.

ARTÍCULO 4.- La «IGLESIA DE DIOS, CENTRO CRISTIANO LA ROCA», se constituye por tiempo indefinido mientras subsistan los fines para los cuales fue constituida.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 5.- La Iglesia tendrá como finalidad principal la predicación del evangelio de nuestro Señor Jesucristo por todos los medios a su alcance. El propósito amplio y general de la Iglesia es servir y hacer el bien a todos, atendiendo las necesidades espirituales, materiales, físicas e intelectuales de las personas.

ARTÍCULO 6.- Los objetivos de esta Iglesia son: a.- Apoyar la predicación de la evangelización del mundo, a través de individuos, grupos, organización e iglesias. b.- Desarrollar programas de entrenamiento bíblico y en otras áreas para pastores y líderes de la Iglesia y grupos cristianos en general. c.- Promover la construcción y mantenimiento de otras sedes necesarias para llevar a cabo los objetivos de la Iglesia. d.- Participar en situaciones de emer-

gencia nacional y de grupos; y, e.- La construcción de templos y talleres que beneficien a los miembros de la Iglesia.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- Las personas que deseen ser parte de la Iglesia deberán acogerse a sus fines, tener vocación de servicio y de forma especial servir a la juventud, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de esta Iglesia, y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

ARTÍCULO 8.- Los miembros se clasifican en: a.- Miembros Fundadores, que son los que suscribieron el acta de constitución de la Iglesia. b.- Miembros Honorarios, que es una distinción que la Asociación concederá a aquellos miembros de la Iglesia; o a las personas que hayan prestado servicios extraordinarios a la «IGLESIA DE DIOS, CENTRO CRISTIANO LA ROCA»; y, c.- Miembros Activos, que son todas las personas que integran la Iglesia y que no han hecho formal retiro de la misma.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros de la Iglesia: a.- Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento de los objetivos y fines de la Iglesia. b.- Asistir a las reuniones de la Iglesia, en forma periódica. c.- Desempeñar los cargos que conforme los estatutos fueren electos; y, d.- Cumplir con las condiciones estatutarias que la Iglesia emita.

ARTÍCULO 10.- Se prohíbe a los miembros de la Iglesia: a.- Hacer propaganda política dentro de la Iglesia, invocando motivos de religión o valiéndose, como medio para tal fin, de las creencias religiosas del pueblo. b.- Comprometer o mezclar la Iglesia en asuntos de cualquier índole que no sea predicar y enseñar el evangelio. c.- Motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas; y, d.- Cometer hechos que constituyan delito o faltas sancionadas por la ley.

ARTÍCULO 11.- La Iglesia no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

ARTÍCULO 12.- Todo miembro de la Iglesia tiene derecho a: a.- Presentar mociones y peticiones a las autoridades del mismo, ya sean estas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas. b.- Pedir informes de las diferentes actividades que desarrolla la Iglesia teniendo un plazo de diez días para dar una respuesta por escrito si así lo requiere. c.- Elegir y ser electo para cargos directivos dentro de la Iglesia. d. Proponer el ingreso de nuevos miembros a la Iglesia; y, e.- Renunciar a pertenecer a la Iglesia.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13.- Conforman los órganos de gobierno de la Iglesia: a.- La Asamblea General; y, b.- La Junta Directiva.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General estará conformada por todos los miembros debidamente inscritos, reunidos con el único fin de discutir, y aprobar los proyectos de la Iglesia, así como elegir sus autoridades.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia, y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

ARTÍCULO 16.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva o a petición de 7 miembros, con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Iglesia. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en la segunda quincena del mes de enero de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva o por solicitud de 12 miembros, lo estimen conveniente.

ARTÍCULO 17.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos de la Iglesia en primera convocatoria y si dicho número no se logra en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurren. Las decisiones serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. Para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Iglesia en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo 15 días después hasta lograr dicho quórum. Las decisiones serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO 18.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proposición de un representante por cada veinte miembros inscritos en el libro de registro de miembros que se lleve al efecto.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a.- Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Iglesia, la elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que, asistan a dicha Asamblea General. b.- Admitir nuevos miembros y si alguno cometiere alguna falta grave, sancionarlo c.- Recibir el informe General de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte, de la Junta Directiva de la Iglesia. d.- Aprobar o reprobar los informes tanto del que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueron electos. e.- Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes: a.- Reformar o enmendar los presentes estatutos. b.- Disolución y liquidación de la Iglesia. c.- Pedir informes a la Junta Directiva. d.- Revocación de la Junta Directiva; y, e.- Cualquier otra causa calificada por la misma Asamblea General. Las decisiones de la misma se tomarán por mayoría calificada es decir por votos que representen dos tercios de los miembros de la Iglesia.

ARTÍCULO 21.- La Iglesia será dirigida por la Junta Directiva, que es el órgano de dirección, administración y representación de la Iglesia, la que estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Fiscal, dos Vocales.

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva será electa la segunda semana del mes de enero de cada dos años por la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 23.- Los miembros de la Junta Directiva de la Iglesia, una vez elegidos asumirán sus deberes y responsabilidades el mismo día de su elección y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más en la siguiente Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva sesionará con una periodicidad no menor de una sesión mensual, en forma Ordinaria, y en sesión Extraordinaria las veces que lo estime necesario y conveniente.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Iglesia: a.- Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea General. b.- Elaborar el informe general. c.- Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de Asamblea General como de la Junta Directiva de la Iglesia. b.- Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de registro de miembros y cualquier otro que sea necesario. c.- Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d.- Representar legalmente a la **IGLESIA DE DIOS, CENTRO CRISTIANO LA ROCA**. e.- En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. f.- Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Iglesia; y, g.- Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Vice-Presidente: Las mismas del Presidente cuando en ausencia de éste tenga que ejercer sus atribuciones.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Secretario de actas: a.- Redactar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Iglesia. b.- Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c.- Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia. d.- Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones. e.- Recibir y contestar la correspondencia de la Iglesia; y, f.- Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Llevar los libros de ingreso y egreso de la Iglesia. b.- Conservar en su poder toda la documentación legal como ser: Escrituras públicas, documentos generales de la Iglesia, comprobantes de caja, facturas, pagarés, letras de cambio y recibos. c.- Hacer depósitos y retiros de las instituciones bancarias autorizadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, mancomunada la firma del Presidente de la Iglesia; y, d.- Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar por el buen manejo de todos los bienes y fondos que son propiedad de la Iglesia. b.- Velar porque se cumplan los estatutos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c.- Las demás que se le asigne de acuerdo a su cargo.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones de los Vocales: Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia con excepción del Presidente.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

ARTÍCULO 31.- El patrimonio de la Iglesia lo constituyen los bienes muebles e inmuebles que adquiriera en todo el territorio de la República de Honduras, a cualquier título lícito y las contribuciones voluntarias de sus miembros y cualquier otra contribución que sea de otra institución de igual carácter cristiano y en las mejores condiciones morales y espirituales, sean nacionales y extranjeras.

ARTÍCULO 32.- Para la compra de inmuebles de la Iglesia, así como para constituir gravámenes sobre los mismos, se necesitará el voto unánime de la Asamblea General. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA

ARTÍCULO 33.- Son causas de disolución de esta Iglesia: a.- La imposibilidad de realizar sus fines. b.- Por sentencia judicial. c.- Por resolución del Poder Ejecutivo; y, d.- Cualquier otra calificada que la ley establezca.

ARTÍCULO 34.- La disolución de esta Iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de votos de sus miembros.

ARTÍCULO 35.- En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora, publicándolo al final de la misma, en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultado de dicha liquidación. Cumpliendo con todas las obligaciones contraídas con terceros y si quedare remanente, esta será destinada a una iglesia que persiga fines similares o a una institución benéfica.

ARTÍCULO 36.- En caso de disolución y liquidación de la Iglesia, el patrimonio pasará a otra Iglesia con fines similares señalada por la Asamblea General de la **IGLESIA DE DIOS, CENTRO CRISTIANO LA ROCA**, que acuerda dicha disolución.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno.

ARTÍCULO 38.- Esta Iglesia se compromete a cumplir la Constitución y las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

SEGUNDO: La **IGLESIA DE DIOS, CENTRO CRISTIANO LA ROCA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo,

incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **IGLESIA DE DIOS, CENTRO CRISTIANO LA ROCA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **IGLESIA DE DIOS, CENTRO CRISTIANO LA ROCA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **IGLESIA DE DIOS, CENTRO CRISTIANO LA ROCA**, se hará de conformidad a sus estatutos y leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

18 J. 2009.